REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago el 18 de septiembre de 2013 (fl. 53 C. Principal), en favor de la señora LUZ CELY ALCARÁZ LÓPEZ en contra de BERNARDO JARAMILLO GARCÉS. Mediante escrito presentado por ambas partes y sus apoderados el 13 de mayo de 2014 (fl. 54 a 60 C. Principal), solicitaron tener a la parte demandada notificada por conducta concluyente, además de la suspensión del presente proceso hasta el 15 de junio de 2023 inclusive, a lo cual accedió el Despacho mediante auto del 20 de mayo de 2014 (fl. 61). Contando a partir del 16 de junio del presente año el término de traslado al demandado, éste venció el 30 de junio de 2023. En cuanto a las medidas cautelares, solo se encuentra perfeccionado el embargo del vehículo de Placas TMA 061 (fl. 12 C. Medidas Cautelares). Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Julio 04 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1627
RADICADO N° 2013-00290-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de LUZ CELY ALCARÁZ LÓPEZ en contra de BERNARDO JARAMILLO GARCÉS, se libró mandamiento de pago el 18 de septiembre de 2013 (fl. 53 C. Principal), demandado que fuera debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en al auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se pretende el cobro por las sumas de $125.140.730 y $535.600, con sus respectivos intereses de mora, la suma equivalente a de seis millones quinientos cuarenta y dos mil pesos ($6.542.000), correspondiente al tres por ciento (3%) de la suma determinada, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de LUZ CELY ALCARÁZ LÓPEZ en contra del señor BERNARDO JARAMILLO GARCÉS, como se indicó en el auto de apremio del 18 de septiembre de 2013 (fl. 53 C. Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO teniendo en cuenta que se pretende el cobro por las sumas de $125.140.730 y $535.600, con sus respectivos intereses de mora, la suma equivalente a seis millones quinientos cuarenta y dos mil pesos ($6.542.000), correspondiente al tres por ciento (3%). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2013-00290-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3683d369a9eb2b5e504d1b95d6213a02641e8bbe623a1a05c1fff314095bb0**

Documento generado en 11/07/2023 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica